

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1160** fechada el 28 de diciembre de 2012, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL LLANO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.310.982, en un caudal total de 0.072 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70568, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-EI FMI 020-70568 en su anotación 10, evidencia que la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula número 21.387.079, es la nueva propietaria del predio.

2-Revisado el FMI 020-70568, se observa que este se encuentra cerrado y se abrió un FMI derivado el cual es el 020-202535, a su vez se convirtió en el folio matriz del FMI 020-202537, teniendo en cuenta la situación fáctica del inmueble, donde cambian los titulares del derecho real de dominio y a su vez el predio sufrió una modificación se considera necesario realizar el archivo del expediente.

3-Teniendo en cuenta esto, la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, solicito ante La Corporación mediante el Radicado **CE-08285-2022** fechado el 24 de mayo del año en curso, el registro en la base de datos F-TA-96, la cual corresponde a los usuarios del recurso hídrico-RURH, a lo cual se genero el Informe Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa número **IT-04546-2022** del 19 de julio del año 2022. (**Información contenida en el expediente 05.615-RURH-2022-21387079**)

4-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-01212-2022** fechado el 19 de julio de 2022 se ordena el archivo argumentando lo siguiente:

*“Mediante el radicado CE-08285-2022 del 24 de mayo del año en curso, la señora MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA solicito Registro del recurso hídrico, revisado el sistema de La Corporación se evidencio que en el expediente 056150213184 se relaciona a la señora precitada, pero revisada la Resolución número 131-1160 del 28 de diciembre del año 2012, el permiso se le otorgo al señor GABRIEL LLANO ESCOBAR, en beneficio del predio identificado con FMI 020-70568, el cual se encuentra Cerrado y de este se derivó el FMI 020-202535, el cual a su vez se convierte en folio matriz del predio 020-202537, sobre el cual se va a realizar el registro RURH. Revisado el FMI 20-70568 se observa en la anotación 10 que la señora MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA, obtiene el derecho real de dominio por la sucesión del señor GABRIEL LLANO ESCOBAR, por lo tanto y evidenciando que el titular del permiso falleció y que el FMI al cual se le otorgó la concesión de aguas superficiales se encuentra cerrado y muto a uno nuevo, es procedente realizar el archivo del expediente del asunto. Se remite a la oficina de Jurídica, para lo de su competencia.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01212-2022** fechada el 19 de julio de la presente anualidad, donde se solicita el archivo dado el fallecimiento por parte del titular del permiso y por el cambio de propietario y que el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se otorgó la concesión de aguas superficiales se encuentra cerrado, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.02.13184**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.615.02.13184**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los posibles herederos del señor **GABRIEL LLANO ESCOBAR**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.310.982, haciéndole entrega de una copia de esta como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.02.13184

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 27/07/2022

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila 1418